

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería

1. Se prohíbe el depósito de restos vegetales procedentes de jardines privados en la vía pública o parcelas privadas o de forma diferente a la prevista en estas ordenanzas.

2. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los residuos vegetales de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a **1 m3/ semana**. **Éste caso podrá ser considerado como un servicio especial de recogida, conforme lo indicado en el punto 3 del Artículo 9 de la presente Ordenanza.**

En el caso de que no se sobrepase el equivalente a **1 m3/ semana** de generación, podrán depositarlo en las siguientes condiciones:

- a) **Se depositarán, de forma general, junto a los contenedores de recogida de residuos orgánicos, o bien, de la forma específica que así determine el Ayuntamiento en cada caso, en busca de la mejora funcional en la prestación del servicio, tanto si es prestado de forma ordinaria o especial. De forma general, solo se depositarán la noche anterior de la recogida en la URBANIZACIÓN ó ZONA que se determine en el calendario de recogida previsto. El Servicio encargado de la recogida, comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el CALENDARIO y/o FORMA de recogida.**
- b) Se depositará convenientemente troceado y formando hatillos cuyo tamaño máximo será de 1 m de longitud y un diámetro inferior a 50 cm, las ramas del hatillo presentarán un diámetro inferior a 15 cm. teniendo en cuenta que el número máximo de hatillos que se recogerán por vivienda y día será de 4.
- c) Los restos de siega, césped, arbustos, se depositarán dentro de bolsas de basura resistentes y que se colocarán junto a los contenedores, siendo el máximo a depositar de este modo por vivienda y día, el de 4 bolsas de 50 litros.

3. Los residuos que excedan de **1 m3/ semana, de forma general**, deberán ser retirados por una persona o entidad gestora de residuos vegetales, que será responsable de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

4. Las Comunidades de Propietarios, en los que existan zonas ajardinadas, y los grandes productores de residuos vegetales procedentes de jardines privados, están obligados a exigir a las personas o empresas que presten el servicio de jardinería, que la eliminación de los residuos vegetales se realice mediante un gestor autorizado. La documentación acreditativa de esta condición deberá estar a disposición de la inspección

14

AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) **AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)**

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

municipal, así como la acreditativa de que los trabajos de jardinería incluyen la retirada de los residuos vegetales generados.

5. Los profesionales de jardinería tendrán que gestionar su residuo, tal y como lo hace cualquier empresa o trabajador autónomo, siempre que sobrepasen el equivalente a **1 m3/ semana**, llevando las podas a un gestor autorizado o planta de reciclaje compostaje o valorización; indicando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/200, de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, los restos de poda y jardinería son residuos con los siguientes códigos:

LER 02 01 03 (residuos de tejidos vegetales)

LER 20 02 01 (residuos de parques y jardines)

6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

7. En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento procederá a retirar los residuos, con cargo al propietario de la finca en la que se hubieran producido los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por el incumplimiento de estas obligaciones."

Artículo 35.bis. Recogida especial de residuos domésticos en urbanizaciones privadas de naturaleza residencial u otros servicios con generación asimilable a las mismas.

